	RESOLUCION LICENCIA Y/O PERMISO	Código: F-CAM-110
		Versión: 7
		Fecha: 24 Abr. 14

RESOLUCIÓN No. 0227

(04 FEB 2018)

POR LA CUAL SE MODIFICA LA RESOLUCION NO. 0415 DEL 31 DE MARZO DEL 2005 REGLAMENTACION DEL USO Y APROVECHAMIENTO DE LAS AGUAS DE LA CORRIENTE RIO FORTALECILLAS

EL SUBDIRECTOR DE REGULACION Y CALIDAD AMBIENTAL DE LA CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL ALTO MAGDALENA – CAM, EN EJERCICIO DE LAS FUNCIONES SEÑALADAS EN LA LEY 99 DE 1993 Y EN ESPECIAL LAS CONFERIDAS POR LA DIRECCION GENERAL SEGÚN RESOLUCION No. 1719 DE 2012 Y,

CONSIDERANDO

Que mediante resolución No. 0415 del 31 de marzo del 2005, emanada de la Dirección General de la CAM, se reglamentó la corriente de uso público denominada Río Fortalecillas que discurre por los municipios de Tello y Neiva en el departamento del Huila, conforme al cuadro de reparto y asignación de caudales y porcentajes, considerando entre otros a:

Vigésima Primera Derivación Décima Derecha (21D10D):

Item 99, Alberto Gómez, predio La Venta, asignación de 18.01 litros por segundo (lps). Para uso riego de 10 hectáreas (has) en arroz, uso abrevaderos, 10 cabezas de ganado. Código CAM No. 101001000033.

Mediante Certificado de tradición y libertad de matrícula inmobiliaria No. 200-57992 de 2014, el propietario del predio denominado La Venta, es Inversiones GOMORO S.A.S., identificado con el NIT No. 900717678-6, con escritura No. 14174 de fecha 10/12/2014 de la Notaría veintinueve de Bogotá, en un área de 9 has 6875 metros cuadrados. La cédula catastral del predio es el No. 00-00-0012-0046-000.

Mediante certificado de la cámara de comercio de Bogotá de fecha 21 de noviembre de 2014, el representante legal de Inversiones GOMORO S.A.S., identificado con el NIT No. 900717678-6, es María Eugenia Gómez de Orozco, identificada con la cédula de ciudadanía No. 36.148.036 expedida en Neiva (H).

Según el contrato de comodato sobre bien inmueble suscrito entre María Eugenia Gómez de Orozco, identificada con la cédula de ciudadanía No. 36.148.036 expedida en Neiva (H), representante legal de Inversiones GOMORO S.A.S., actuando como Comodante y Juan Camilo Orozco, identificado con la cédula de ciudadanía No. 80.871.495 expedida en Bogotá D.C., representante legal de Agregados Pétreos y Prefabricados – PETREOTEC SAS., NIT., 900376672-8, actuando como Comodatario, el Comodante cede al Comodatario, en forma gratuita el uso de 4 hectáreas del inmueble localizado en la vereda Cucharito, identificado con la cédula catastral No. 00-00-0012-0046-000, para su utilización libremente, incluyendo entre otras, las actividades de proceso de materiales de



RESOLUCION LICENCIA Y/O PERMISO

Código: F-CAM-110

Versión: 7

Fecha: 24 Abr. 14

construcción de la mina ubicada en los municipios de Neiva y Tello, identificada en el registro minero HCQE-05 y 21758. Además autoriza tramitar ante las autoridades ambientales concesión o modificación de uso de las aguas superficiales correspondientes al volumen asignado en las hectáreas a utilizar (4 has), mediante la resolución que reglamenta el río Fortalecillas.

Mediante certificado de la Secretaría de Planeación y Desarrollo Social de la Alcaldía de Tello, de fecha abril 10 de 2015, especifica que el predio La Venta, se encuentra clasificado en un área de producción agropecuaria intensiva (APAI), y por tanto dice que "tendría un uso de suelo condicionado positivo para desarrollar labores de minería a cielo abierto y subterráneo y su infraestructura de servicios. Respecto a la instalación y funcionamiento de una planta trituradora de material pétreo, el proyecto es viable siempre y cuando se cumpla con la normatividad ambiental exigida por la autoridad competente y se tengan todos los permisos necesarios y acordes en materia, para la ejecución del mismo".

Con certificado de la Tesorería de la CAM, el predio La Venta, Código CAM No. 101001000033, se encuentra a paz y salvo a 31 de diciembre de 2014, por concepto de la tasa por uso de las aguas de la corriente Río Fortalecillas.

De acuerdo al Auto de inicio No. 75 de 2015, resuelve dar inicio al trámite para llevar a cabo el traspaso de la concesión de aguas superficiales del Río Fortalecillas, para beneficio del predio La Venta, ubicado en la vereda Cucharito del Municipio de Tello, de propiedad de Inversiones GOMORO S.A.S., reservándose el uso agropecuario para 6 has y cambio a uso industrial en las restante 4 hectáreas autorizando como beneficiario a la sociedad Agregados Pétreos y Prefabricados – PETREOTEC SAS. Debido a que el trámite se inició haciendo mención al uso industrial, del cual no hizo alusión el solicitante en el formulario Único Nacional de Concesión de Aguas Superficiales que se encuentra a folio 4 del expediente, en virtud de ello se profirió el Auto aclaratorio de fecha octubre 01 de 2015, el cual modifica el Auto de inicio No. 075 de 2015, correspondiente a la solicitud de traspaso y cambio de uso, reservándose el uso agropecuario en 6 has y cambio de uso para el beneficio de minerales para la construcción en las restantes 4 hectáreas y se realiza las publicaciones de ley. El aviso aclaratorio fue publicado en la CAM, entre los días del 06 al 20 de octubre de 2015 y en la Alcaldía de Tello entre los días del 06 al 20 de octubre de 2015.

Inicialmente la Dirección Territorial Norte presentó el concepto técnico No. 1086 de 24 de junio de 2015, y luego de las publicaciones de Ley del Auto aclaratorio de fecha octubre 01 de 2015, se emitió el segundo concepto técnico No. 1086 – 2 de 2015; Este concepto especifica lo siguiente, "...se considera viable la modificación de la concesión de aguas otorgada a la vigésima primera derivación decima derecha – 99, en su orden, que se mantiene los usos inicialmente otorgados pero en menor cantidad para adicionar el uso para beneficio de minerales para la construcción acorde con el certificado de uso de suelo expedido por la Alcaldía municipal de Tello y la restitución de sobrantes se realiza dentro del mismo predio objeto de la solicitud. Se considera viable la modificación de la concesión de aguas otorgada a la vigésima primera derivación decima derecha – 99, en su orden consiste en ampliar el uso para beneficio de materiales de construcción (planta de trituración y selección), manteniendo el riego para 6 has de arroz y abrevadero (10

	RESOLUCION LICENCIA Y/O PERMISO	Código: F-CAM-110
		Versión: 7
		Fecha: 24 Abr. 14

bovinos), en beneficio del predio La Venta, identificado con matrícula inmobiliaria No. 200-57992 (Código CAM No. 101001000033), conservando el caudal inicial total otorgado de 18.01 lps y traspaso a nombre de Inversiones GOMORO S.A.S., identificado con el NIT No. 900717678-6, representado legalmente por la señora María Eugenia Gómez de Orozco, identificada con la cédula de ciudadanía No. 36.148.036 expedida en Neiva (H)"; También informa que el peticionario autoriza como beneficiario para el aprovechamiento del caudal concesionado para uso de *beneficio de materiales de construcción (planta de trituración y selección)* a la sociedad Agregados Pétreos y Prefabricados – PETREOTEC SAS., NIT., 900376672-8, en calidad de Comodatario.

Mediante Resolución CAM No. 1184 de 2015, modifica la resolución No. 0415 de 2015, la cual reglamento los usos y aprovechamientos de las aguas del río Fortalecillas, jurisdicción de los municipios de Neiva y Tello, Departamento del Huila, en el sentido de ampliar el término de la vigencia de la mencionada resolución, por un periodo de cinco (5) años más del inicialmente otorgado.

Según el concepto técnico, se verificó que la captación está sobre el cauce principal del Río Fortalecillas, margen derecha por gravedad. Se georeferenció el sitio de la captación arrojando un valor de 872428E - 827451N a una altura de 457 m.s.n.m. El predio está ubicado en la coordenada 870203E – 827829N, altura de 420 msnm. Según el Auto Aclaratorio de la Dirección Territorial Norte, el uso solicitado y viabilizado, es para agrícola (6 has de arroz), pecuario (abrevadero, 10 bovinos) y minería (*materiales de construcción (planta de trituración y selección)*).

La fuente hídrica Río Fortalecillas está definida así:

Punto inicial (nacimiento): 905652E – 820457N, altura 3400 msnm.

Vereda: El Cadillo

Municipio: Tello - Huila

Punto final (desembocadura al Río Magdalena): 868796E – 828782N, altura 397 msnm.

Vereda: Fortalecillas

Municipio: Neiva – Huila.

Longitud: 98.22 kilómetros.

De acuerdo a la georeferenciación y zonificación hidrográfica definida por el IDEAM, se tiene:

Captación: Coordenada 872428E - 827451N a una altura de 457 m.s.n.m.

Área Hidrográfica: Magdalena Cauca (2)

Zona Hidrográfica: Alto Magdalena (21)

Subzona Hidrográfica: Río Fortalecillas y Otros (2111)

Subcuenca: Río Fortalecillas (cód. 211148000000000).


Vereda: Cucharito

Municipio: Tello – Huila.

Predio: Coordenada 870203E – 827829N, altura de 420 msnm.

Área Hidrográfica: Magdalena Cauca (2)

Zona Hidrográfica: Alto Magdalena (21)

	RESOLUCION LICENCIA Y/O PERMISO	Código: F-CAM-110
		Versión: 7
		Fecha: 24 Abr. 14

Subzona Hidrográfica: Río Fortalecillas y Otros (2111)
 Subcuenca: Río Fortalecillas (cód. 211148000000000).
 Vereda: Cucharito
 Municipio: Tello – Huila.

El Decreto 1541 de 1978, especifica lo siguiente:

“Artículo 10:

Igualmente será nula la cesión o transferencia, total o parcial, del solo derechos al uso del agua, sin la autorización a que se refiere el [Artículo 95 del Decreto - Ley 2811 de 1974].

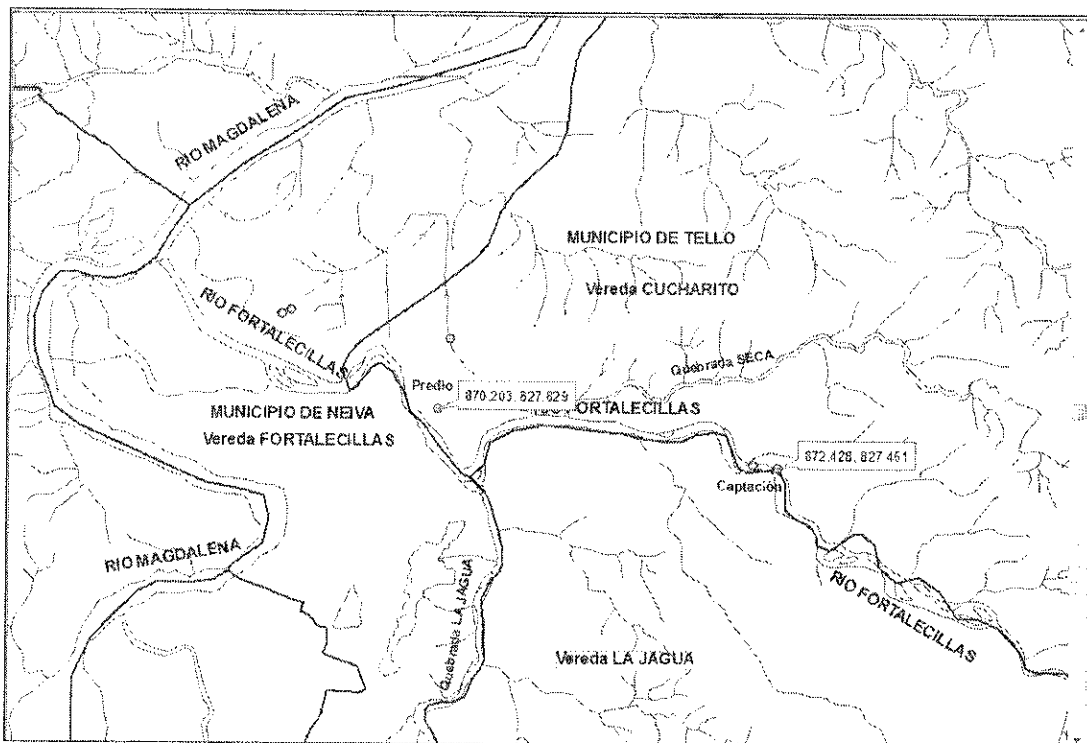
Artículo 49: Toda concesión implica para el beneficiario, como condición esencial para su subsistencia, la inalterabilidad de las condiciones impuestas en la respectiva resolución. Cuando el concesionario tenga necesidad de efectuar cualquier modificación en las condiciones que fija la resolución respectiva, deberá solicitar previamente la autorización correspondiente comprobando la necesidad de la reforma.

Artículo 50: Para que el concesionario pueda traspasar, total o parcialmente, la concesión necesita autorización previa. El Instituto Nacional de los Recursos Naturales Renovables y del Ambiente -INDERENA-, podrá negarla cuando por causas de utilidad pública o interés social lo estime conveniente, mediante providencia motivada.

Artículo 51: En caso de que se produzca la tradición del predio beneficiado con una concesión, el nuevo propietario, poseedor o tenedor, deberá solicitar el traspaso de la concesión dentro de los sesenta (60) días siguientes, para lo cual presentará los documentos que lo acrediten como tal y los demás que se le exijan con el fin de ser considerado como nuevo titular de la concesión.

Artículo 52: El Instituto Nacional de los Recursos Naturales Renovables y del Ambiente -INDERENA-, está facultado para autorizar el traspaso de una concesión, enteramente las condiciones originales o modificándolas”.

De acuerdo a la solicitud del concesionario y documentos anexados, se considera viable otorgar el traspaso y cambio de uso de la concesión de aguas superficiales del Río Fortalecillas, en el mismo caudal otorgado en la Resolución No. 0415 del 31 de marzo del 2005, de 18.01 litros por segundo, para uso agrícola (6 has de arroz, 10.8 lps), abrevadero (10 cabezas, 0.01 lps) y uso minero en el beneficio de *materiales de construcción (planta de trituración y selección de materiales pétreos, 7.2 lps)* a favor del predio La Venta, ubicado en la vereda Cucharito, jurisdicción del Municipio de Tello - Huila.




Que la Subdirección de Regulación y Calidad Ambiental de la Corporación Autónoma Regional del Alto Magdalena avaló el concepto emitido por la Dirección Territorial Norte y expidió el informe del 10 de noviembre de 2015 del cual se extracta lo siguiente:

Es viable modificar la Resolución No. 0415 del 31 de marzo del 2005, para otorgar el traspaso y cambio de uso de la concesión de aguas superficiales del Río Fortalecillas a nombre de Inversiones GOMORO S.A.S., identificado con el NIT No. 900717678-6, cuyo representante legal es María Eugenia Gómez de Orozco, identificada con la cédula de ciudadanía No. 36.148.036 expedida en Neiva (H), en la cantidad de 18.01 litros por segundo, para uso agrícola, abrevadero y minería (beneficio de *materiales de construcción, planta de trituración y selección de materiales pétreos*), a favor del predio La Venta, ubicado en la vereda Cucharito del municipio de Tello – Huila, asignado de acuerdo a la servidumbre que posea el interesado de la siguiente manera:

Vigésima Primera Derivación Décima Derecha (21D10D):

Item 99, Inversiones GOMORO S.A.S., predio La Venta, asignación de 18.01 litros por segundo (lps). Para uso riego de 6 hectáreas en arroz (10.8 lps), uso abrevaderos, 10 cabezas de ganado (0.01 lps) y uso minero (beneficio de *materiales de construcción, planta de trituración y selección de materiales pétreos*, 7.2 lps), Código CAM No. 101001000033.

Que de conformidad con el Artículo 31 de la Ley 99 de 1993 la Corporación Autónoma Regional del Alto Magdalena es competente para modificar ésta Resolución. En consecuencia, la Subdirección de Regulación y Calidad Ambiental, en virtud de las

	RESOLUCION LICENCIA Y/O PERMISO	Código: F-CAM-110
		Versión: 7
		Fecha: 24 Abr. 14

facultades otorgadas por la Dirección General según Resolución 1719 de 2012, acogiendo el concepto técnico emitido por el funcionario comisionado.

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Modificar el Artículo Primero de la Resolución No. 0415 del 31 de marzo del 2005, la cual reglamentó los usos y aprovechamientos de las aguas de la corriente Río Fortalecillas, que discurre por los Municipios de Tello y Neiva en el Departamento del Huila, conforme al cuadro de reparto y distribución de caudales, porcentajes, para otorgar el **TRASPASO Y CAMBIO DE USO** de la concesión de aguas superficiales, a Inversiones GOMORO S.A.S., identificado con el NIT No. 900717678-6, cuyo representante legal es María Eugenia Gómez de Orozco, identificada con la cédula de ciudadanía No. 36.148.036 expedida en Neiva (H), en un caudal de 18.01 litros por segundo, para uso agrícola, abrevadero y minería (beneficio de *materiales de construcción, planta de trituración y selección* de materiales pétreos), a favor del predio La Venta, ubicado en la vereda Cucharito del municipio de Tello – Huila, asignado de acuerdo a la servidumbre que posea el interesado de la siguiente manera:

Vigésima Primera Derivación Décima Derecha (21D10D):

Item 99, Inversiones GOMORO S.A.S., predio La Venta, asignación de 18.01 litros por segundo (lps). Para uso riego de 6 hectáreas en arroz (10.8 lps), uso abrevaderos, 10 cabezas de ganado (0.01 lps) y uso minero (beneficio de *materiales de construcción, planta de trituración y selección* de materiales pétreos, 7.2 lps), Código CAM No. 101001000033.


ARTICULO SEGUNDO: El periodo de vigencia de las concesiones otorgadas serán por el término que dure la reglamentación del uso y aprovechamiento de las aguas del Río Fortalecillas.

ARTICULO TERCERO: El usuario no puede hacer uso de las aguas concesionadas hasta tanto no realice las obras de captación, las cuales permitan captar el recurso asignado. Por tanto deberá presentar los planos y diseños de las obras de control de caudal, en un término no mayor a 60 días, dando cumplimiento a lo descrito en el Artículo 188 del Decreto 1541 de 1978.

ARTICULO CUARTO: El caudal concesionado se entrega en la fuente y por consiguiente le corresponde al peticionario captarlo, transportar el recurso y hacer uso eficiente del mismo.

ARTICULO QUINTO: La Distribución del recurso y la Planificación de siembras es responsabilidad del usuario, para lo cual se deberá tener en cuenta la época climática presente.

ARTICULO SEXTO: El beneficiario está obligado a dar cumplimiento al decreto No. 3930 de 2010, para el manejo de las aguas residuales.

	RESOLUCION LICENCIA Y/O PERMISO	Código: F-CAM-110
		Versión: 7
		Fecha: 24 Abr. 14

ARTICULO SEPTIMO: El concesionario deberá dar cumplimiento a lo descrito en el Decreto 1449 de 1977, en lo referente a la protección y conservación de nacimientos y cauces. Igualmente dar estricto cumplimiento a la Ley 373 de 1997 en lo referente al uso eficiente y ahorro del recurso hídrico.

ARTICULO OCTAVO: El usuario está obligado a prevenir, controlar, mitigar y compensar los impactos ambientales negativos adversos que puedan surgir por el proyecto.

ARTICULO NOVENO: Los beneficiarios deberán dar cumplimiento a todos y cada uno de los demás Artículos especificados en la Resolución No. 0415 del 31 de marzo del 2005.

ARTICULO DECIMO: La Presente concesión no implica el establecimiento de servidumbre en interés privado sobre los predios donde se ubique las obras de captación, conducción y distribución, la constitución de servidumbre que sea necesaria la gestionará el beneficiario de acuerdo a lo preceptuado en el Decreto 1541 de 1978. Las indemnizaciones a que haya lugar por el ejercicio de la servidumbre, así como las controversias que se susciten entre los interesados se registrarán por las disposiciones del código civil y de procedimiento civil.

ARTICULO DECIMO PRIMERO: Como medida de compensación, el beneficiario deberá sembrar 400 árboles de especies nativas en zona de ronda, del río fortalecillas o sus afluentes, y luego de sembradas, realizar el mantenimiento durante dos años.


ARTICULO DECIMO SEGUNDO: Una vez notificada el interesado de la concesión de aguas del Río Fortalecillas, reportar a la Secretaria General para la actualización de la base de datos y generación de la facturación respectiva.


ARTICULO DECIMO TERCERO: La Dirección Territorial Norte deberá realizar visita de seguimiento al predio, luego de quedar ejecutoriada.

ARTICULO DECIMO CUARTO: El incumplimiento de las obligaciones señaladas en la presente Resolución dará lugar a la imposición de las sanciones señaladas en el Artículo 40 de la Ley 1333 de 2009, previo proceso sancionatorio adelantado por la Entidad ambiental.

ARTÍCULO DECIMO QUINTO: Notificar en los términos del Artículo 67 y siguientes de la Ley 1437 de 2011, el contenido de la presente Resolución a a Inversiones GOMORO S.A.S., identificado con el NIT No. 900717678-6, cuyo representante legal es María Eugenia Gómez de Orozco, identificada con la cédula de ciudadanía No. 36.148.036 expedida en Neiva (H), indicándole que contra ésta procede el recurso de reposición dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación.

ARTÍCULO DECIMO SEXTO: Remitir copia de la presente Resolución a la Secretaria General y a la Dirección Territorial Norte de la CAM para los fines pertinentes.



	RESOLUCION LICENCIA Y/O PERMISO	Código: F-CAM-110
		Versión: 7
		Fecha: 24 Abr. 14

ARTICULO DECIMO SEPTIMO: La presente resolución rige a partir de su ejecutoria y requiere ser publicada en la Gaceta Ambiental de la Corporación Autónoma Regional del Alto Magdalena, requisito que se entiende cumplido con el pago de los derechos correspondientes.

PARAGRAFO.- Los costos de publicación serán cancelados por el beneficiario, dentro de los (10) diez días siguientes a su notificación y que acreditará mediante la presentación del recibo de pago.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE



JUAN CARLOS ORTIZ CUELLAR
Subdirector de Regulación y Calidad Ambiental

EXP. DTN 3-075-2015.
Cbahamon.